



Departamento
de Agricultura
de los Estados
Unidos

Producción y
Conservación
Agrícola

Agencia de
Gestión de
Riesgos

1400
Independence
Avenue, SW
Stop 0801
Washington, DC
20250-0801

BOLETÍN N.º: MGR-17-013

PARA: Todos los proveedores de seguros aprobados
Todas las oficinas locales de la Agencia de
Gestión de Riesgos Todas las partes
interesadas

DE: Heather Manzano *firmado por Heather Manzano* 1/9/2017
Administradora interina

ASUNTO: Procedimientos de Emergencia para Cultivos Dañados por el Huracán
Harvey

ANTECEDENTES:

El huracán Harvey ha causado daños catastróficos en muchos condados de Texas y Louisiana. La Agencia de Gestión de Riesgos (RMA, por sus siglas en inglés), conjuntamente con Proveedores de Seguros Aprobados (AIP, por sus siglas en inglés), reconocen la necesidad de autorizar los procedimientos de liquidación de siniestros en situaciones de emergencia que optimizarán ciertas determinaciones de pérdidas sobre cultivos específicos a fin de acelerar la liquidación de siniestros y la emisión de los pagos de indemnización a los titulares de pólizas de seguro de cultivo en las áreas afectadas.

Muchos residentes de las áreas afectadas han perdido sus residencias principales debido a los daños causados por la tormenta o han sido evacuados de sus hogares y la infraestructura local para las actividades normales cotidianas ha estado, y continuará estando, interrumpida por algún tiempo hasta que comience la recuperación. Debido a la destrucción de las líneas de comunicación y la capacidad limitada para viajar en las áreas afectadas, muchos titulares de pólizas no pueden comunicarse con sus agentes para reportar pérdidas dentro de las 72 horas requeridas según las Disposiciones Básicas (17-BR) de la Póliza de Seguro de Cultivo Común. Además, es posible que muchos titulares de pólizas no puedan responder oportunamente a la facturación y el pago de la prima de pólizas de reaseguro federales. El artículo 24 de las Disposiciones Básicas (17-BR) y las Disposiciones Especiales afirman que los intereses se acumularán a partir del primer día del mes, después de la emisión de la notificación por parte del AIP de la prima adeudada, siempre que haya transcurrido un mínimo de 30 días desde la fecha de facturación de la prima.

ACCIÓN:

La RMA autoriza el uso de estos procedimientos de emergencia para aplicarlos en todos los condados de Texas y Louisiana afectados por el huracán Harvey.

La aplicación de estos procedimientos de emergencia se limita a aquellas situaciones en las que la naturaleza catastrófica de las pérdidas debido a los riesgos asegurados es tal que no autorizar estos procedimientos de pérdidas en situaciones de emergencia daría lugar a retrasos innecesarios en el procesamiento de las denuncias de siniestros.

La RMA está autorizando los siguientes procedimientos de emergencia para que los AIP los utilicen, sobre una base de caso por caso, para todos los cultivos en los condados afectados por Harvey, a fin de asistir a los titulares de pólizas afectados incrementar la eficiencia al determinar de las pérdidas:

- (1) En lugar de los requisitos para reportar el daño dentro de las 72 horas, la RMA autoriza a los AIP a considerar las circunstancias individuales al momento de aceptar avisos retrasados de pérdidas de acuerdo con el Instructivo de Normas del Manual de Liquidación de Siniestros (LAM) (FCIC-25010). Los avisos de pérdidas o las reclamaciones demoradas debido al huracán no requieren la finalización del informe especial requerido por el LAM. Documentelo en la descripción de la planilla de producción.
- (2) Para todas las reclamaciones que utilicen estos procedimientos de liquidación de siniestros en situaciones de emergencia, los AIP deben:
 - (a) Presentar toda la información a través del Sistema de Aceptación y Almacenamiento de Pólizas (PASS, por sus siglas en inglés) para el Apéndice III del Acuerdo de Reaseguro Estándar (SRA, por sus siglas en inglés), tipos de registro P-21 y P-22, con una indicador de reclamación simplificada de “F”.
 - (b) Documentar en cada carpeta de reclamación que se aplicaron estos procedimientos de liquidación de siniestros. Registrar en la descripción de la reclamación: “Procedimientos de Liquidación de Siniestros en Situaciones de Emergencia aplicados según MGR-17-013”.
- (3) Los AIP pueden utilizar reporte de acres certificado certificadas en el reporte de acres como reporte de acres determinadas a efectos de la reclamación, a menos que:
 - (a) Las reporte de acres medidas aceptables conforme lo definido en el LAM estén fácilmente disponibles (por ejemplo, los acres medidos durante una inspección anterior, registros de agricultura de precisión disponibles, etc.).
 - (b) El ajustador de pérdidas puede de hacer una observación visual en el momento del ajuste de pérdidas y se determina los acres reportados en el reporte de acres certificados no parecen razonables. En este caso, área -en acres se debe determinar de acuerdo con el procedimientos del LAM. Si el ajustador de pérdidas de siniestros no puede realizar una observación visual en el momento de la liquidación de superficie en acres y la superficie en acres parece excesiva en comparación con la superficie en acres históricamente informada, utilice la superficie en acres de mediciones de seguros de cultivo anteriores, los registros agrícolas de precisión, los informes sobre superficie en acres anteriores, los informes la superficie en acres de la Agencia de Servicios Agrícolas (FSA, por sus siglas en inglés), las reclamaciones de seguro de cultivo, etc., para determinar la superficie en acres para la reclamación.

Nota: Los procedimientos de pérdidas emitidos por la FCIC no requieren el uso de documentos de la FSA, tales como fotografías aéreas, FSA-578, etc., para verificar los acres o porción cultivada.

- (4) Para cultivos (excepto cultivos en viveros o cítricos) destruidos o dañados al punto que nunca serán cosechados (por ejemplo, no se pueden cosechar mecánicamente, no se pueden limpiar, etc.), y módulos de algodón cosechado todavía cubiertos por el seguro federal de cultivos (no trasladados fuera del campo o trasladados a una nueva ubicación MGR-17-011):
 - (a) En toda la unidad:
 - (i) Complete las planillas de producción, lo que refleja la producción cero a estimar.
 - (ii) No se requiere una hoja de -evaluación.
 - (b) Sobre parte de la unidad, el campo o subdivisiones:
 - (i) Estime la superficie en acres en el campo o subdivisiones sobre la base de la superficie en acres certificada del informe de superficie en acres (consultar (3) anterior).
 - (ii) Complete las planillas de producción, reflejando la producción cero para estimar el campo destruido/no cosechable o el subdivisiones o módulos que no pueden ser desmontados.
 - (iii) No se requiere una planilla de valoración sobre la superficie en acres destruida/no cosechable.
- (5) Si el cultivo no está destruido en la unidad o parte de la unidad:
 - (a) Se requiere un número mínimo de tres muestras representativas de cada unidad sin tener en cuenta el tamaño de la superficie en acres si el daño es consistente. Si hay más de tres campos o subdivisiones dentro de la unidad y el daño es consistente, solo se requiere una muestra representativa por campo o subdivisiones. Los AIP deben anotarlo en la descripción de la planilla de producción.
 - (b) Estime la superficie en acres en el/los campo(s) o subdivisiones(s) sobre la base de la superficie en acres certificada del informe de superficie en acres (consultar (3) anterior).
 - (c) Registre la producción cosechada o valorada en la planilla de evaluación o producción correspondiente.
- (6) En el caso del algodón, si los módulos se entregaron para desmonte pero están aún sin desmonte y se destruyen posteriormente y no se presenta ninguna reclamo de indemnización, la producción puede ser reportada a los fines del APH utilizando la producción cosechada de la unidad sobre la base de los pesos de los módulos entregados a la desmonte. Si los registros de la desmonte no están disponibles, una producción en base a mediciones de módulo también sería aceptable a los fines del APH. El Manual de Normas de Liquidación de Pérdidas de Algodón contiene el procedimiento para determinar la producción en base a mediciones de módulo.

- (7) En el caso de cultivos con una pérdida total no asegurable sin acceso a evidencia de producción de respaldo, tal como registros de cosecha de campo, peso de la producción, mediciones de módulo o volumen de recipiente, etc., los AIP pueden permitir a los productores optar por aplicar los procedimientos de UUF/terceros en el párrafo 1236 y en la Parte 13 del Manual de Seguros de Cultivo (FCIC-18010-1) a los fines del APH.
- (8) Los AIP están autorizados a brindar tiempo adicional para que los asegurados afectados por el huracán Harvey realicen el pago de la prima y costos administrativos. La acumulación de intereses sobre los pagos de las primas y los costos administrativos, como se señaló anteriormente, no se aplicará hasta la fecha de terminación aplicable sobre las pólizas con fechas de facturación de la prima entre el 1º de agosto de 2017 y el 1º de octubre de 2017. Los AIP comenzarán a acumular intereses a partir de la fecha de finalización para la prima y los costos administrativos impagos. Se seguirán todos los términos de inadmisibilidad, incluido el aviso de terminación previo.
- (9) La RMA aplazará el cobro de la prima y renunciará a todos los intereses asociados de los AIP en consecuencia.
- (10) La RMA supervisará las reclamaciones que superen los \$200,000 y si el nivel de las reclamaciones que superan los \$200,000 se eleva por encima del 5 % de todas las reclamaciones dentro del estado, la RMA proporcionará un alivio sobre el requisito de revisión de \$200,000 que se encuentra en el Apéndice IV de la SRA.

La RMA, junto con los AIP, emitirá los procedimientos de emergencia adicionales según se considere necesario.

FECHA DE DISPOSICIÓN:

31 de diciembre de 2017